



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0198/2016

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.-----

----- **VISTO** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0198/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, Enlace "A", con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCM/DGAJR/DQD/7539/2016 del veintiuno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la servidor público **Teresa Rodríguez Vásquez**, Enlace "A" de la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones, adscrita en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ahora Ciudad de México, acompañado del Expediente CG DGAJR DQD/D/256/2016, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la Contralora Interna en el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; del que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de la citada ciudadana, oficio de referencia que obra a foja 45 de autos y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 44 del expediente al rubro indicado. -----

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a fojas 47 a 49 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3052/2016 del primero de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el seis de septiembre de dos mil dieciséis, que obra de la foja 55 a la 61 del presente expediente. -----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual no compareció la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, pero presentó escrito a través del cual realizó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible a fojas 68 a la 72 del expediente citado al rubro. -----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----



----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública denunciada, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.-----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.*-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública **Teresa Rodríguez Vásquez** se hizo consistir en la siguiente:-----

*“Usted al haber ocupado el cargo de Enlace ‘A’ adscrita al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el*

*párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.*

*Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día siete de abril de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”*

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Teresa Rodríguez Vásquez** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa de **Teresa Rodríguez Vásquez** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Teresa Rodríguez Vásquez** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Enlace “A”, adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1. Con la copia certificada del nombramiento del primero de marzo de dos mil dieciséis, expedido por la doctora Teresa del Carmen Inchaustegui Romero, Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a nombre de la maestra **Teresa Rodríguez Vásquez**, por medio del cual la designó como Enlace “A”, adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones de ese Instituto, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis; visible a foja 36 del expediente que se resuelve. -----

2. Con la copia certificada de la Plantilla actualizada del personal de estructura y de base sindicalizado adscrito al Instituto de la Mujer de la Ciudad de México, de la que se desprende el nombre de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, Enlace "A" adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones, documento visible a foja 13 del expediente que se resuelve. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, tenía el cargo de Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, por lo que se acredita que sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos señalados en el Considerando Segundo de esta resolución, es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad, se deben considerar para resolver la presente controversia en la que se encuentra involucrada la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, son los siguientes:-----

a) Si en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

b) Sí la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, estaba obligada a presentar Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

c) Sí como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, que debía presentar dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, y si con ello infringió lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el primer lineamiento, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la

Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo cual constituye la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----I. Ahora bien por lo que se refiere a la primera de las premisas establecida en el inciso a) que antecede, se procede a analizar lo previsto por la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el Primer Lineamiento, Párrafo Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra dicen:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.  
(...)”

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

**“PRIMERO.- (...)**  
*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.”*

La Política Quinta, establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con

motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de **estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones** tienen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración deberá realizarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez** fungió como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, también debe quedar establecido que con dicho carácter ocupaba un puesto que es considerado de estructura en el Gobierno del Distrito Federal, para que por ello estuviere obligada como servidora pública a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

Lo anterior se ve corroborado con la copia certificada del nombramiento del primero de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por doctora Teresa del Carmen Inchaustegui Romero, Directora General del Instituto de Mujeres del Distrito Federal, visible a foja 36 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho oficio le otorgó el nombramiento de confianza como Enlace "A" adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del citado Instituto. -----

Asimismo, se pudo corroborar en el Catálogo de Remuneraciones del Personal de Estructura y Técnico Operativo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que aparece en la página [www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_vi\\_remuneracion\\_mensual\\_inmujeres](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_inmujeres), del que se advierte que la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, es trabajador de Estructura, nivel de puesto 20.5, Enlace A, con una remuneración mensual bruta o contraprestación de \$13,779.00 y remuneración mensual neta de \$11,347.22; por lo que se toma en consideración, para poder dejar establecido que en efecto la ciudadana de nuestra atención era personal de estructura del Gobierno del Distrito Federal, sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al tomar en consideración dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de Transparencia del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio

*por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos. -----*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-----  
Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.-----

Luego entonces si la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, se desempeñaba como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, como quedo acreditado anteriormente y de acuerdo a la Estructura Organizacional del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se encuentra dentro de la citada estructura, se puede concluir válidamente que la servidora pública **Teresa Rodríguez Vásquez**, ocupaba un puesto de estructura en el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, por lo tanto, tenía la obligación de presentar con oportunidad su Declaración de Intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

II. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos **b)** y **c)**, de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Con la copia certificada del nombramiento del primero de marzo de dos mil dieciséis, expedido por la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a nombre de la maestra **Teresa Rodríguez Vásquez**, por medio del cual se le designa como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones de ese Instituto, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis; visible a foja 36 del expediente que se resuelve. -

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que **Teresa Rodríguez Vásquez**, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, tenía el nombramiento como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. -----

2. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/2732/2016 del diez de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido a la Dirección de Quejas y Denuncias, visible a foja 17 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la que se desprende que el diez de mayo de dos mil dieciséis el Director de Situación Patrimonial, informó a la Dirección de Quejas y Denuncias, ambos adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que derivado de la búsqueda en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses" se localizó la Declaración de Intereses de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, presentada el día "07 de abril de 2016". -----

3. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, en la que se indica: “... **DECLARACIÓN DE INTERESES --- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO --- Datos de la Declaración de Intereses: Inicial --- Datos de la persona servidora pública u homóloga: TERESA RODRIGUEZ VASQUEZ--- Fecha de Envío electrónico: 07/04/2016...**”, visible a foja 18 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el siete de abril de dos mil dieciséis. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, al fungir como Enlace “A”, adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, **omitió** presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; lo anterior se afirma, ya que en los documentos mencionados en los numerales **1, 2 y 3** de éste apartado, se aprecia que el primero de marzo de dos mil dieciséis, la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, fue nombrada Enlace “A”, adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el seis de junio de dos mil dieciséis el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/2732/2016, del diez de mayo del mismo año, envió a la Dirección de Quejas y Denuncias, ambos adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses presentada por la servidora pública **Teresa Rodríguez Vásquez**, el día siete de abril de dos mil dieciséis, lo que permite afirmar que la implicada presentó su declaración de intereses fuera del término legal establecido para tal efecto.-----

En consecuencia, la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, como Enlace “A”, adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, al omitir presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial incumplió la política quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establece lo siguiente:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de



*sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”-----*

Asimismo, infringió el primer lineamiento, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que refiere: -----

**“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

**“PRIMERO.- (...)**

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.” -----

Normatividad que señala la obligación de que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de **estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **deberán declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; **además de que señalan que dicha obligación deberá presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; lo cual no cumplió la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, al fungir como Enlace “A”, adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ya que no presentó su declaración dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, siendo que de autos quedó demostrado que presentó su declaración hasta el siete de abril de dos mil dieciséis, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**“Artículo 47.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:-----*

*(...)------*

**XXII.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y”-----*

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad, además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada la plena responsabilidad de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez** en dicha infracción. -----

Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento, expedido por la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a través del cual se le informó a la involucrada que a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, ocuparía el cargo de Enlace "A"; por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en el Primer Lineamiento, párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; siendo que la declaración de intereses inicial fue presentada por la servidora pública **Teresa Rodríguez Vásquez**, en su calidad de Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ahora Ciudad de México, hasta el siete de abril de dos mil dieciséis, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al fungir como Enlace "A" en el citado Organismo Descentralizado. -----

----- III. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, mediante su escrito sin fecha presentado en la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

**"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".* -----

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

La ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, manifestó que desconocía que tenía que presentar Declaración de no conflicto de intereses, ya que es la primera vez que trabaja por el régimen de estructura, expresando que cuando fue contratada nunca se le informó que tenía que realizar dicha declaración. -----

Esta autoridad determina que los anteriores argumentos resultan inoperantes e infundados para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye a la alegante, ya que es importante precisarle a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, que es de explorado derecho que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, ello tomando en cuenta que tanto el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fechas veintisiete de mayo y veintitrés de julio de dos mil quince, por lo tanto dicha normatividad se hizo del conocimiento público y por ende debió cumplirse por quienes estaban obligados a observarla.-----

En cuanto a su argumento relativo a que a pesar que desconocía que tenía que declarar, en el momento que le informaron, realizó dicha declaración, éste resulta inoperante para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que si bien es cierto la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez** presentó la declaración de intereses, también lo es que no la realizó en el tiempo que debía, lo que motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, ya que la conducta que se le reprocha deriva de no haber presentado la Declaración de Intereses en el término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, en relación con la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, por lo que tal manifestación no aporta elementos que justifiquen su actuar irregular. -----

Con independencia de lo citado en el párrafo precedente, debe señalarse que en la normatividad estudiada en el apartado II del presente Considerando, se aprecia con meridiana claridad que los servidores públicos que ocupen un puesto de **estructura** se encuentran obligados a **presentar su Declaración de Intereses** dentro de los **30 días naturales** a su ingreso al servicio público; en esta tesitura y como ha quedado señalado en el apartado que antecede, la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, si bien es cierto que fungía como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, tenía la obligación en términos de lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo cual no realizó, ya que de autos quedó demostrado que presentó su declaración hasta el siete de abril de dos mil dieciséis, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**IV.** Asimismo, la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, mediante su escrito sin fecha presentado en la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, presentó como pruebas las que a continuación se valoran.-----

1. Copia certificada del nombramiento expedido por la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a nombre de la maestra **Teresa Rodríguez Vásquez**, por medio del cual se le designa como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones de ese Instituto, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis; visible a foja 36 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que **Teresa Rodríguez Vásquez**, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, tenía el nombramiento como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. -----

2. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, en la que se indica: "... *DECLARACIÓN DE INTERESES --- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO --- Datos de la **Declaración de Intereses: Inicial** --- Datos de la persona servidora pública u homóloga: **TERESA RODRIGUEZ VASQUEZ**--- Fecha de Envío electrónico: 07/04/2016...*", visible a foja 18 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el siete de abril de dos mil dieciséis. -----

Por lo que hace a las documentales detalladas en los números **1** y **2**, mismas que fueron admitidas y desahogadas en la audiencia de ley, y han sido debidamente valoradas en el presente considerando no son suficientes para desacreditar la plena responsabilidad administrativa que se le atribuye a la servidora pública, por el contrario con estas se acredita plenamente la responsabilidad que se le atribuye, ya que con el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, se acredita que la servidora pública **Teresa Rodríguez Vásquez**, presentó la declaración de intereses hasta el día **siete de abril de dos mil dieciséis**, aún y cuando el **primero de marzo de dos mil dieciséis**, fue nombrada Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que presentó su Declaración de Intereses fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que refiere que todos los servidores públicos que ocupen puestos de **estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones** tienen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración deberá realizarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

3. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente que se resuelve. -----

4. La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana. -----

En cuanto a la Presuncional en su aspecto legal, la oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar la conducta irregular señalada y en cuanto

a la presuncional humana, del análisis de los autos se advierte que no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad atribuida a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**. -----

Además de la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana por sí solas, no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe: -----

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.” -----

De acuerdo a los elementos valorados en los apartados que anteceden, quedó demostrado que la servidora pública **Teresa Rodríguez Vásquez**, Enlace “A” de la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, la cual conforme al párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse por la implicada al ocupar un puesto de estructura en el mencionado Instituto, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial fue presentada por la servidora pública **Teresa Rodríguez Vásquez**, hasta el siete de abril de dos mil dieciséis, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al fungir como Enlace “A” en el citado Organismo Descentralizado. -----

Asimismo quedó demostrado que la servidora pública **Teresa Rodríguez Vásquez**, al fungir como Enlace “A”, adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, incurrió en la conducta irregular que le fue atribuida, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dispone: -----

**“Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar las legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

*XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*"

Dicha fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la obligación prevista en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra establecen:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

*"QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----*

**"LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

*"PRIMERO.- (...)*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse."-----*

Disposiciones que fueron transgredidas por la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, al fungir como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ya que no presentó su declaración dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, siendo que de autos quedó acreditado que presentó su declaración hasta el siete de abril de dos mil dieciséis.-----

---- **V. Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, se procede a

la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza.-----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, sin embargo, constituye el incumplimiento al correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, así como a los valores y principios que rigen el Servicio Público, ya que al desempeñarse como Enlace "A", presentó su Declaración de Intereses el siete de abril de dos mil dieciséis, esto es fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; incumpliendo con esta conducta disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Traduciéndose de este modo en una conducta no grave, no obstante ello, resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas en el personal adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, sobre todo porque el servicio público implica necesariamente, la responsabilidad del servidor público que mantiene y sostiene a un gobierno determinado, de manera que el servicio público es finalmente, una de las más elevadas responsabilidades sociales, teniendo asimismo, como meta superior, cumplir con eficacia las responsabilidades previstas en las leyes.-----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **b) Eliminada** años de edad, con instrucción académica de Maestría en Estudios de la Mujer, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$11,346.60 (Once mil trescientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.); datos que se desprenden de las documentales que obran en copia certificada del expediente personal de la involucrada, visible de la foja 80 a 103 de autos; enviado mediante el oficio INMUJERES-CDMX/DG/0827/09/2016, por la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 45; lo que permite a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, fungió como Enlace "A", adscrita a la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, como se acreditó con la documental pública consistente en el nombramiento visible a foja 36 a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 105 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/5365/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, así como en el Sistema de Gestión de Declaraciones y en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de dos mil dieciséis, no se localizó ningún registro a nombre de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, por lo que este resolutor no puede considerar que la citada ciudadana cuente con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Teresa Rodríguez Vásquez** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses, ya que la efectuó el siete de abril de dos mil dieciséis, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. -----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte su curriculum vitae en el cual la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez** señala que de octubre de dos mil dos a agosto de dos mil doce, se desempeñó como Asesora en el Área de Círculo Infantil, Equidad en las Familias y Equidad en la Infancia en la Juventud, Especialista en Equidad, Genero, Infancia y Juventud en el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (foja 95), así como su Nombramiento como Enlace "A" (foja 36), por lo que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de diez años como servidora pública en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, lo cual no la exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 105 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/5365/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, así como en el Sistema de Gestión de Declaraciones y en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de dos mil dieciséis, no se localizó ningún registro a nombre de la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**; por lo que este resolutor no puede considerarla reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, en la irregularidad señalada en el presente



considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;-----
- II. Las circunstancias socioeconómicas de la servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, consistente en que presentó su Declaración de Intereses el siete de abril de dos mil dieciséis, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que feneció el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, quien cometió conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público o una amonestación privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se,-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.-----

**TERCERO.** Se impone a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, como sanción administrativa la consistente en **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección General del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **Teresa Rodríguez Vásquez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

**SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



~~FOR/LOMIN~~